P

unto de gran discusión es la vigilancia de los administradores. Ella está presente en el origen de las distintas formas de fiscalización, inicialmente fiscalización individual, según los términos de Felipe de Solá Cañizares.

Hoy algunos opinan que la vigilancia consiste en la verificación de las cuentas. Es decir, se satisface mediante la auditoría financiera. Como se sabe, efectivamente la información financiera tiene por objetivo contribuir a los procesos en los que se examinan los resultados de la gestión. Si los estados financieros son razonables, el administrador sería objeto de aplauso ante buenos resultados mostrados por el estado de desempeño.

Con el paso del tiempo las cosas se han complicado debido a la capacidad de los administradores de alterar las cuentas para mostrar lo que les conviene, como una actividad exitosa, o la necesidad de retener grandes sumas de dinero. Hay fraudes que afectan a la misma organización y otros que repercuten en terceros vinculados a ella.

Todos los sistemas de vigilancia que son designados y vigilados por los administradores carecen de eficiencia para supervisar la conducta de éstos.

En el papel, muchas legislaciones instituyen a los auditores por encima de las juntas directivas, esperando que ellos vigilen toda la primera línea de administración de la empresa. En los sistemas dualistas, el consejo de vigilancia ejerce sus funciones sobre la junta directiva y el resto de la organización. Los auditores se articulan con dicho órgano.

En la realidad, la junta directiva y la gerencia son las que influyen significativamente en la contratación y seguimiento de los auditores, por lo que en la práctica el modelo no funciona como se espera.

En el sistema colombiano es claro que los revisores fiscales están por encima de las juntas directivas y de los gerentes. Ellos son los que se dejan bajar de puesto y se someten a la influencia indebida de los directivos. También es claro que deben pronunciarse sobre el comportamiento de los administradores, especialmente respecto de su observancia de la ley, tema dentro del cual tiene un papel principal el artículo 23 de la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc).

Pero no nos engañemos. Los administradores suelen tener el sartén por el mango, ya porque son al mismo tiempo los controlantes de la empresa, ya porque gozan de la confianza de estos. El invitado es el revisor fiscal.

Las cosas serían distintas si las autoridades de supervisión, colaboraran, examinando informes periódicos que deberían enviarle los revisores y obraran en consecuencia. Es bastante probable que la sola sombra del supervisor sobre los auditores sería suficiente para cohibir varios de los actos indebidos que hoy practican muchos administradores. Si, además, el revisor actuara de común acuerdo con los supervisores, su estatus sería más firme.

*Hernando Bermúdez Gómez*